

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, informándole que se recibe solicitud de acumulación de demanda. Entre tanto, la apoderada judicial de la parte demandada solicita se fije nueva fecha para audiencia y la parte actora solicita la entrega de títulos judiciales. Sírvase proveer.

Cali, 19 de mayo de 2022

MARÍA ALEJANDRA CAMPO CELY

Secretaria

**JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
CALI VALLE**

Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0532

Radicación No. 76001-31-03-013-2021-00038-00

Una vez revisada la solicitud de acumulación de demanda y conforme lo dispuesto en el artículo 463 del C. G. del P., observa la instancia que la pretendida acumulación presenta las siguientes falencias:

1. Se promueve acumulación por parte del demandante sociedad **MULTIGESTIÓN & CAPITALES S.A.S.**, allegando entre los anexos únicamente el Pagaré No. 005.19, cuyo acreedor es la señora **JOSEFINA ALARCÓN DE GARCÍA** y no la mencionada sociedad.
2. Se formulan pretensiones por los pagarés Nos. 01-09, 2951, 2952, y 3493, empero se allegaron únicamente las cartas de instrucciones y no los títulos valores objeto de ejecución. Aunado a que igualmente, el acreedor no es la sociedad aquí demandante.

Y si bien es cierto, que en el poder conferido, se indica que las obligaciones pretendidas con la acumulación, fueron endosadas a favor de la demandante **MULTIGESTIÓN & CAPITALES S.A.S.**, lo cierto es que entre los anexos no se aportó documento alguno que acredite dicha cesión. Máxime si se tiene en cuenta que para cada pagaré relacionado, el acreedor es una persona diferente.

De otra parte, y atendiendo el escrito allegado por la apoderada de la parte demandada, se advierte que las partes en cualquier estado del proceso pueden lograr acuerdo conciliatorio bien sea extrajudicial o en la audiencia que programe el Despacho, así

entonces, habiéndose surtido el trámite correspondiente, se procederá con la fijación de audiencia.

Finalmente, en lo que respecta a la solicitud de entrega de títulos judiciales, basta decir, que sobre dicha solicitud se pronunció el Despacho mediante auto interlocutorio No. 1032 de fecha 09 de agosto de 2021.

Por lo expuesto, el Juzgado Trece Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la acumulación de demanda, presentada por la sociedad **MULTIGESTIÓN & CAPITALES S.A.S.**, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, sírvase la parte solicitante subsanar los defectos advertidos en la acumulación, so pena de rechazo.

TERCERO: Una vez se decida sobre la acumulación de demanda, se procederá a fijar la fecha para audiencia de que trata el artículo 372 del C.G. del P.

CUARTO: ESTESE el apoderado judicial de la parte actora a lo dispuesto en providencias anteriores, respecto a la solicitud de entrega de depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCÍA

Juez

E1-LA

Firmado Por:

Diego Fernando Calvache Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c5e6a40cfbe3e87fef02f2fefdfcf9e062575edf2b0747558c01e80853dd96c**

Documento generado en 19/05/2022 04:06:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>